

Acta. No. CNA-CD- 02-2017

Fecha: 05/01/2017

ANEXO No.: II



**LÍNEA DIRECTIVA DE AUTORIZACIÓN,
REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE HOGARES**
Consejo Directivo 2016-2020

DIRECTRIZ PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE HOGARES

Antecedentes

La Ley de Adopciones, establece en los artículos 23 literal o) y 30 que las entidades privadas que se dediquen al cuidado y al abrigo deben ser supervisadas en forma periódica, estar autorizadas y registradas por el Consejo Nacional de Adopciones, función que le corresponde como autoridad central, de donde surge el Objetivo Estratégico *“AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE HOGARES DE PROTECCIÓN, ABRIGO Y CUIDADO DE NIÑOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES”*. Los artículos 27 literal g) y 29 literal h) de la misma ley, complementan este mandato, ya que el primero otorga esa función al equipo multidisciplinario y el segundo regula específicamente la obligación de registro de entidades privadas, hogares de abrigo, hogares temporales que se dediquen al abrigo de niños.

Adicionalmente, el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adopciones establece el procedimiento de constatación de requisitos, autorización y registro de las entidades privadas dedicadas al abrigo y protección del niño.

Así como para dar cumplimiento al Artículo 34 Sanciones de la Ley de Adopciones que establece las Sanciones y el Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adopciones que establece el procedimiento de aplicación de sanciones.

Derivado de las Sesiones del Consejo Directivo y el intercambio de criterios con el de la Unidad de Hogares, de la recepción de documentación relacionada y de los primeros resultados del censo en una entidad privada que se dedica al abrigo temporal de niños; así como del análisis de los expedientes que actualmente se tramitan como consecuencia de hallazgos que ameritan intervención de jueces de niñez y posible comisión de delitos, se evidencia lo siguiente:

- a) El número de NNA que albergan los Hogares de Abrigo Temporal en el momento en que se aprueba la presente directriz es de 4215 NNA.
- b) De conformidad a las estadísticas disponibles en la Coordinación de la Unidad de Registro y el Informe de Dirección General, las supervisiones a hogares que actualmente realiza el Consejo Nacional de Adopciones, hasta el 31 mayo de 2016, se ha supervisado únicamente el 77.72% de las entidades existentes de un total de 116, con lo cual se deja de supervisar el 22.28%.

- c) La supervisión de los hogares no se realiza con la periodicidad necesaria, ya que el porcentaje del 77.72 % se realiza únicamente una vez al año, lo que evidencia que no se llega a supervisar el 100% de hogares de abrigo temporal de NNA.
- d) El número de hogares autorizados al 30 de noviembre del 2016 es de 33 y en proceso de revalidación es de 29; en proceso de autorización es de 65, no obstante todos prestan abrigo a NNA.
- e) El número de hogares con status “cerrados” al 30 de noviembre del 2016 es de 36 y están pendientes de seguimiento.
- f) Según Artículo 32 literal d) de la Ley de Adopciones es obligación del hogar remitir información de niños abrigados por parte de los hogares, sin embargo no todos lo que dificulta cumplir con la recepción y registro de la información por el CNA.
- g) En los expedientes revisados, se establece que cuando el Consejo Nacional de Adopciones opta por solicitar intervención de jueces de niñez para la constatación de violaciones a derechos de los niños abrigados, lo hace después de transcurrir largos períodos de tiempo o después de realizar varias acciones de supervisión sin obtener respuesta de las autoridades o representantes de los hogares, dilación que limita una eficaz y oportuna protección de los derechos de los niños.
- h) No se puede evidenciar una adecuada procuración de los procesos de protección que se tramitan ante los juzgados de niñez, por casos de violaciones de los derechos de los niños abrigados.
- i) Cuando se presentan denuncias penales por posible comisión de delitos, las mismas no se procuran y se omite solicitar la constitución en calidad de Querellante Adhesivo cuando procede hacerlo, tampoco se evidencia que se promueva una eficaz coordinación con la Procuraduría General de la Nación a efecto de que esta institución se constituya en calidad de Querellante Adhesivo.
- j) No se evidencia la existencia de protocolos específicos de coordinación con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia para Supervisión de Hogares según lo establecido en el Artículo 22 literal a.3) y a.4) del Reglamento de la Ley de Adopciones y Estándares de calidad para la atención de niños, niñas y adolescentes en entidades de Abrigo Temporal numeral 5.2 Supervisión.
- k) Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas, según Informe de Auditoría de Desempeño con Enfoque Hacia las Perspectivas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, realizados al Consejo Nacional de Adopciones, en el Período Auditado, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Con los datos obtenidos el Consejo Directivo desarrolla como prioridad la siguiente **LÍNEA DIRECTIVA DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE HOGARES:**

METODOLOGÍA																	
Responsables de Actuación:	Dirección General, Coordinador de la Unidad de Equipo Multidisciplinario, Subcoordinador de Unidad de hogares, Coordinador de la Unidad de Registro y Asesoría Jurídica.																
Recursos	<p>a) Humanos: tres (3) Abogados; cinco (5) Trabajadores Sociales; cinco (5) Psicólogos y 1 (1) piloto un procurador, un (1) asistente administrativo</p> <p>b) Materiales: Vehículo</p> <p>c) Financieros: ya incluido en plan operativo 2017, aprobado</p>																
Universo de Hogares (Datos al 30/11/2016):	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Número Hogares Privados</th> <th style="width: 80%;">STATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">33</td> <td>Autorizados</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">29</td> <td>en proceso de revalidación</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">65</td> <td>en proceso de autorización (con NNA albergados y sin NNA albergados)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">36</td> <td>cerrado pendientes de seguimiento</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Número de Hogares Públicos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">4</td> <td>Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Secretaría de Violencia Sexual y Trata de Personas</td> </tr> </tbody> </table>	Número Hogares Privados	STATUS	33	Autorizados	29	en proceso de revalidación	65	en proceso de autorización (con NNA albergados y sin NNA albergados)	36	cerrado pendientes de seguimiento	Número de Hogares Públicos		4	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	1	Secretaría de Violencia Sexual y Trata de Personas
Número Hogares Privados	STATUS																
33	Autorizados																
29	en proceso de revalidación																
65	en proceso de autorización (con NNA albergados y sin NNA albergados)																
36	cerrado pendientes de seguimiento																
Número de Hogares Públicos																	
4	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia																
1	Secretaría de Violencia Sexual y Trata de Personas																
Clasificación de Hogares	<ol style="list-style-type: none"> 1) Hogares privados no autorizados sin NNA 2) Hogares privados no autorizados y que abrigan niños, (proceso de revalidación y proceso de autorización) 3) Hogares privados autorizado 4) Hogares privados no registrados 5) Hogares cerrados 6) Hogares del Estado 																

PRIORIDAD

LÍNEA DIRECTIVA DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE HOGARES

NOMBRE DE LA ACCIÓN	META	ACCIÓN A EJECUTAR
<p>Ampliación del Recurso Humano de la Unidad de Hogares</p>	<p>Aumentar la productividad de la Unidad de Hogares</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratación de dupla para la atención a hogares) dos Abogados; tres Trabajadores Sociales; tres Psicólogos y 1 piloto un procurador, un asistente administrativo
<p>Planificación para la Atención de hogares (Supervisión, autorización y revalidación)</p>	<p>Planificación trimestral de Atención</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificar los hogares integrando la variable región -Sectorización de Hogares- y números de NNA según estándares de calidad. • Elaborar los roles de atención a hogares para las duplas profesionales.
<p>Actualización de documentación de la Unidad de Hogares</p>	<p>Contar con registros documentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de la documentación – informes, registros, formatos entre otros- para la atención a los hogares. • Revisar y actualizar los estándares de calidad. • Sistematizar la información que maneja la Unidad de Hogares. • Contar con Registros electrónicos de los NNA • Elaborar protocolos de actuación para los diferentes servicios.

LÍNEAS DE ACCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN DE HOGARES

	NOMBRE DE ACCIONES	META	ACCIONES A EJECUTAR
1	Acciones para autorización, revalidación y registro de hogares privados <i>(Artículos: 29 h) y 57 Ley de Adopciones)</i>	Revalidación de Hogares Autorizar y Registrar Hogares Privados No Autorizados y que abrigan niños; (revalidación y proceso de autorización, no registrados) Regular a los Hogares no Autorizados, que aún no albergan niños	<ul style="list-style-type: none"> • Dar asistencia personalizada a los hogares para la revalidación. • La Unidad de Hogares dará seguimiento presentándose al Hogar a los 15 días después de haber dejado la Constancia de Supervisión para verificar el cumplimiento de las observaciones. (Ver línea acción 3) • La Unidad de Hogares proporcionará el acompañamiento, la información y el seguimiento oportuno para agilizar la autorización de hogares privados que no albergan niños.
2	Acciones para supervisión de hogares privados Autorizados con niños que no cumplen las observaciones <i>(Artículo 30 Ley de Adopciones)</i>	Realizar acciones de seguimiento después de la supervisión resultados de hallazgos que no implican violación, riesgo o amenaza inminente para derechos de niños abrigados	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Hogares verificará el cumplimiento de las observaciones a los 15 días de entregada Constancia de Supervisión. • Agregar que si se establece vulneración de derechos debe actuarse según el "Protocolo de Acción Inmediata"
3	Acciones para supervisión de hogares privados No autorizados con niños que no cumplen las observaciones <i>(artículo 30 ley de adopciones)</i>	Fortalecer la función de protección de los niños abrigados	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Hogares deberá en 15 días presentar planificación de la forma en que atenderán los requerimientos. • La Unidad de Hogares dará seguimiento a los 30 días después de haber dejado la Constancia de Supervisión- y si existe incumplimiento iniciará el proceso de protección y constatación. • Agregar que si se establece vulneración de derechos debe actuarse según el "Protocolo de Acción Inmediata"

4	<p>Acciones derivadas de supervisión de hogares privados no autorizados y autorizados. (Artículos 34 Ley de Adopciones)</p>	<p>Realizar acciones cuando se establezca violación , amenaza o riesgo a derechos de los niños</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Hogares iniciará inmediatamente los respectivos procesos de protección y/o presentará las denuncias penales correspondientes según “El protocolo de acción inmediata”
		<p>Gestión de medidas cautelares urgentes (Artículos: 104, 117 Ley PINA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Hogares/Coordinador/Subcoordinador o el abogado debe gestionar las medidas cautelares inmediatamente de constatar la violación, riesgo o amenaza a derechos de los niños. • La Unidad de Hogares debe iniciar el proceso de protección dentro de los 3 días después de realizada la segunda visita si se trata de incumplimiento de observaciones, según “El protocolo de acción inmediata”
		<p>Agilizar los procesos de protección de niñez y denuncias penales de hogares denunciados (Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adopciones)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Asesoría Jurídica del CNA debe realizar procuración en procesos de protección ante juzgados de niñez y adolescencia. • La Unidad de Asesoría Jurídica del CNA debe constituirse como querellante adhesivo en denuncias penales cuando proceda y/o verificar que PGN participe en esa misma calidad (Artículo 108 Ley PINA)
		<p>Agilizar los expedientes de procesos de “cancelación del registro de hogares”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría Jurídica del CNA debe realizar procuración en los procesos en los cuales se ha solicitado la cancelación del registro del hogar.
5	<p>ACCIONES PARA SUPERVISIÓN DE HOGARES DEL ESTADO</p>	<p>Cumplimiento de Supervisión de Hogares Artículo 22 literal a.3) y a.4) del Reglamento de la Ley de Adopciones; <i>Estándares de calidad para la atención de niños, niñas y adolescentes en entidades de Abrigo Temporal numeral 5.2 Supervisiones).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar planificación de supervisión y seguimiento donde evidencie la coordinación de supervisiones con SBS. • Dar cumplimiento a la planificación de supervisión de hogares estatales

6	ACCIONES PARA LOS HOGARES CERRADOS	Lograr un adecuado registro de los Hogares Cerrados	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar e implementar el procedimiento para atender el cierre y/o cancelación de la autorización de los Hogares cuando sea voluntario. • Desarrollar e implementar el procedimiento para atender el cierre por orden Judicial de los Hogares en coordinación con PGN
			<ul style="list-style-type: none"> • Hacer una visita a los 3 meses los hogares que tengan el estatus de "HOGARES CERRADOS", para verificar que no abriguen NNA


 Licda. Sonia Licet Pérez Gómez de Calderón
 Presidente del Consejo Directivo


 Dra. Larina Vanessa Guzmán Castañón
 Vocal II del Consejo Directivo




 Licda. Marta Estela Araujo Bohr
 Vocal II del Consejo Directivo
 Directiva Suplente